

A C T A N o 2 . 2 3 2 . -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día cuatro de julio del año dos mil uno, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Héctor Tievas y los Sres. Ministros Dres. Carlos Gerardo Gonzalez, Ariel Gustavo Coll, Eduardo Manuel Hang y Arminda del Carmen Colman, para considerar:

PRIMERO: Resoluciones de Presidencia. La Presidencia informa que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 29º inc.10º de la Ley Orgánica Judicial, ha dictado las siguientes Resoluciones del registro de Secretaria de Gobierno -Sup.-: 1º) No280/01, por la que se deja sin efecto la licencia concedida, al Dr. Carmelo José Todone, en providencia de fecha 07/06 del año en curso, para los días 22 de junio al 6 de julio del cte. año, en concepto de feria judicial ordinaria año 2000, prorrogándosele la misma hasta fecha a determinar (Art.39º del R.I.A.J.). 2º) No285/01, por la que se autoriza a la Dra. María Elena Quinteros, a ausentarse de la jurisdicción y de sus funciones los días 06 y 24 de julio del presente año, por razones de índole familiar. 3º) No287/01, por la que se autoriza al Lic. Marcelo Eduardo Gon, a ausentarse de sus funciones, los días 29 de junio y el 6 de julio del año en curso, a fin de asistir al "Seminario Intensivo de Capacitación para la Prevención de la Drogadicción", en virtud de lo dispuesto por el Art. 56º del R.I.A.J. 4º) No288/01, por la que se autoriza a la Dra. Miriam Gómez González, a

ausentarse de sus funciones, los días 29 de junio y 06 de julio del año en curso, a fin de asistir al "Seminario Intensivo de Capacitación para la Prevención de la Drogadicción", en virtud de lo dispuesto por el Art.56o del R.I.A.J. 5o) No289/01, por la que se autoriza a la Auxiliar Amelia López de García, a ausentarse de sus funciones los días 29 de junio y el 06 de julio del año en curso, a fin de asistir al "Seminario Intensivo de Capacitación para la Prevención de la Drogadicción", en virtud de lo dispuesto por el Art. 56o del R.I.A.J. Oído lo cual y leídas que fueron las mencionadas Resoluciones, ACORDARON: Tener presente y aprobar lo actuado. SEGUNDO: Sr. Juez de Instrucción y Correccional No2 de la Segunda Circunscripción Judicial -Clorinda-, Dr. Santos Gabriel Garzón s/Pedido. Visto la nota presentada por el Magistrado que se menciona, por medio de la cual solicita al Alto Cuerpo se sirva arbitrar los medios necesarios para que un personal cumpla las guardias minimas en el conmutador del edificio del Tribunal de dicha localidad, durante las medidas de fuerza dispuestas por la Asociación Judicial, dado que actualmente el Secretario del Juzgado a su cargo, recibe todas las llamadas que ingresan a los teléfonos de tribunales, con el consiguiente inconveniente que su interno no permite pasar las llamadas, ACORDARON: Tener presente la presentación realizada por el Dr. Santos Gabriel Garzón y recordarle que lo solicitado en ella se encuentra prevista en el anexo de la Acordada No2.158. TERCERO: Sr. Procurador General del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Dr. Carlos Alberto Ontiveros s/elevación

Actuaciones relacionadas con la intervención de los Asesores de Menores e Incapaces en los casos por faltas en la Justicia de Paz. Visto las actuaciones mencionadas en la que consta la nota presentada por la Dra. Silvia Graciela Córdoba, Asesora de Menores Subrogante, en la que pone en conocimiento la situación planteada respecto a la intervención de la Asesora de Menores en los Exptes. que se tramitan en el Juzgado de Paz de Menor Cuantía de esta ciudad, toda vez que desde dicho fuero se están recepcionando los mismos a los efectos de que la citada Funcionaria tome intervención, conteste vistas y asista a audiencias en donde se hallan involucrados menores, considerando que según lo normado por el art.9º del C.F.P.F., las medidas tutelares son ordenadas por el Sr. Juez de Menores, siendo también de su competencia juzgar las faltas que cometieren los menores de 16 años, que a fs.3/5 constan las notas presentadas por las Juezas de Paz de Menor Cuantía a cargo de los Jdos. Nos.1 y 2, en contestación a los Oficios Nos.342 y 343/01 de la Procuración General, manifestando que por Fallo No1.435/99 de la Secretaría Criminal, Correccional y de Menores del Superior Tribunal de Justicia, recaído en autos: Cardozo, Sergio Daniel y otros s/inf. art.77, inc.a) del C.F.P.F., Expte.No168 Fo216 -Año:1999, registro del Juzgado de Paz No1, se ha declarado la competencia de esa judicatura para entender en los mismos, en los que se encontraban imputados mayores y menores de 18 años de edad por aplicación analógica del art.50 de la L.O.P.J., y que dicho criterio ha sido mante-

nido por sucesivos fallos del Alto Cuerpo. Asimismo manifiesta que en los casos de infracciones tipificadas en el Código de Faltas en razón que el art.9 del mismo dispone que... "La pena correspondiente a la falta cometida por un menor podrá se aplicada a los padres, tutores o guardadores del mismo, pero en ningún caso, dicha pena podrá ser la de arresto", como también debido a que el art.70 del citado cuerpo legal establece que para que se considere punible la falta basta un obrar culposo o negligente, considera pertinente que en los casos mencionados corresponde imputar a los padres, tutores o guardadores la infracción endilgada al menor, a fin de salvaguardar el derecho de defensa de los mismos, pues ante el hipotético caso de resultar autor el menor, la pena (de multa) podría aplicárseles a ellos (padres, tutores o guardadores). Que atento a lo dispuesto en el art.59 del Código Civil y el Art. 494 de la misma normativa, es criterio de esa magistratura que es parte necesaria en esos juicios, el Ministerio Público Pupilar, aún cuando no lo prevea el C.F.P.F. ni tampoco la L.O.P.J. deviene necesaria la intervención de la Asesoría de Menores en razón de la citada representación promiscua, que a fs.6 y 7 el Sr. Procurador General expresa que como lo ha sostenido el Excmo. Superior Tribunal de Justicia en caso de contravenciones de mayores y menores es competente el Juez de Paz, criterio que comparte pues es congruente con el art.50 de la L.O.T., considerando además que sería ilógico suponer que el Juez de Menores juzgue la falta de un mayor, aunque sí podría estar involucrado éste como víctima, en sumario en que se

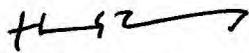
Cde. ACTA No 2.232.-

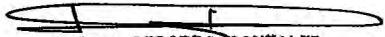
investigue la falta cometida por un menor. No obstante también entiende que dicha interpretación no quita la intervención de la Justicia de menores a los fines tutelares, cuando se juzgue a menores y mayores ante la Justicia de Paz, por lo que concluye exponiendo que es su opinión que al Asesor de Menores deben correrseles las vistas para que emita dictamen, pero que no tiene la obligación de asistir a las audiencias del Juzgado de Paz de Menor Cuantía, por ello, ACORDARON: Recomendar a los Sres. Jueces de Paz de Menor Cuantía, que en los casos de víctimas menores en causas contravencionales, en los que considere necesarios la intervención del Asesor de Menores, la misma sea a través de la correspondiente vista. CUARTO: Sr. Juez de Paz de Menor Cuantía de la localidad de Palo Santo, Dr. Ernesto Sajama s/Pedido (Nota No768/01). Visto la nota presentada por el Sr. Magistrado que se menciona, por medio de la cual pone a consideración del Alto Cuerpo la posibilidad de incorporar al art.2 de la Reglamentación Civil y Comercial para la Justicia de Paz -Acta No2.059/97-, la intervención de ésta en las cuestiones de servidumbres de paso, con las mismas atribuciones previstas en el artículo referenciado para las cuestiones de desalojo (sólo en procura de la conciliación de las partes), pues cuando aún se atribuya competencia en cuestiones rurales a la Justicia de Paz -art.58 Ley 521, art.2 R.C.C.J.P., la solución evidentemente afecta el derecho de propiedad, merecedor de una amplitud de prueba y medios sustancial y procesalmente negados a la Justicia de Paz,

por lo que en el entendimiento de que si para los casos de desalojo, sólo se posibilita la actuación de ésta en aras a la conciliación, mas atribuciones no podría arrogarse la Justicia de Paz, atento a la identidad del bien jurídico protegido en ambos casos, y considerando lo expuesto por la Sra. Directora de Coordinación de los Juzgados de Paz (Nota No3.705/01) al respecto, manifestándose por la viabilidad de la competencia de los Jueces de Paz de Menor Cuantía en la cuestión típica de "coexistencialidad": las servidumbres de paso, en procura de la conciliación de las partes, comprendiéndose las mismas dentro de lo preceptuado en el inc. 1º del art.2º de la Reglamentación Civil para la Justicia de Paz, que otorga competencia a los Jueces de Paz "en los asuntos civiles y comerciales" dentro de la cuantía establecida para dicho fuero, consecuentemente el monto de las compensaciones o indemnizaciones derivadas del establecimiento de una servidumbre, o de los efectos de una servidumbre ya existente, o del incumplimiento del acuerdo de conciliación no debería superar la cuantía de 30 "jus" establecida para la Justicia de Paz, ACORDARON: Hacer saber que corresponde la intervención de la Justicia de Paz de Menor Cuantía dentro de su competencia. QUINTO: Sra. Juez Subrogante del Juzgado de Paz de Menor Cuantía de Pirané, Dra. Sheila Mabel Machucas/Comunicación (Nota No3.955/01 -Sec.Gob.-). Visto la nota presentada por la Sra. Juez Subrogante que se menciona, por medio de la cual informa que atento a habersele renovado la Historia Clínica a la Dra. Maricel Oviedo de Duré por razones de salud, que como Juez de FERIA quedará el

Cde. ACTA No 2.232.-

Dr. Néstor Luis Dellagnolo quien se encuentra subrogando la Secretaria del Juzgado que ahora se encuentra a su cargo, por las razones mencionadas, adjuntándose a todos los efectos la Historia Clínica de la Sra. Juez de Paz de Menor Cuantía Dra. Maricel Oviedo de Duré, ACORDARON: Como se solicita. SEXTO: Sra. Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial No1, Dra. Luisa Valdarenas de Plasencia s/Pedido (Nota No3.966/01 -Sec.Gob.-). Visto la nota presentada por la Magistrada que se menciona, en la que solicita al Alto Cuerpo, tenga a bien dejar sin efecto la ampliación del plazo para dictar sentencia oportunamente solicitada, respecto del Expte.No157/00 "Laurino, Juárez Vdo. de Tournemine, Laura R. c/Remanso de Paz s/Sumario", ingresado en su Juzgado el 24/05/01, por haberse dictado sentencia el día 02/07/01, ACORDARON: Tener presente. SEPTIMO: Dr. Rubén Castillo Giraudo s/Donación del libro de su autoría titulado "Vidas Juzgadas". Visto la donación realizada por el Dr. Rubén Castillo Giraudo del libro titulado "Vidas Juzgadas" del cual es autor bajo el seudónimo Juan Justo a la Biblioteca de este Poder Judicial, ACORDARON: Aceptar la donación realizada por el Magistrado mencionado, agradeciendo desde ya su deferencia y dar intervención a la Secretaria de Gobierno a los efectos de que por la Oficina correspondiente se registre el mismo y en definitiva se remita a la Biblioteca Central del Poder Judicial. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


Dr. HECTOR TIEVAS
Presidente


CARLOS GERARDO GONZALEZ
MINISTRO